

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Lista de suscripcion para el socorro de las desgracias causadas por el temporal.

	Rs. vn.
Suma anterior.	2496
D. Antonio Toriello Guerra.	200
Donato Arguelles.	20
Antonio Zapater.	30
Federico Roda.	24
Manrique Melendez.	16
Antonio Cienfuegos.	12
Enrique Gonzalez.	10
Manuel Gomez Aceña.	8
Suma.	2816

Seccion de Fomento.

Hallándose vacante la plaza de peon caminero de los kilómetros 60 al 64 de la carretera de Ponferrada á Luarca, he acordado se anuncie al público para que puedan optar á ella los que reúnan las circunstancias exigidas por el Reglamento aprobado en 19 de Enero de 1867, que son las siguientes:

«Contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del ejército, ó en defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los ingenieros, y los que sepan leer y escribir.»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno de provincia dentro de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud reglamentaria. Oviedo 31 de Enero de 1871.—Enrique de Leyva.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Oviedo.

Sesion del dia 15 de Octubre de 1870. Presidencia del Sr. Pinedo, Vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, vice-presidente; Canella, Diaz Argüelles, Mendez Vigo, Pardo, Blanco, Alas y Cienfuegos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: desestimar la instancia de don Manuel Alvarez y otros industriales del concejo de Quirós en queja del ayuntamiento por haber recargado algunos artículos

de consumo con determinados impuestos sin que sepan si para ello obra de acuerdo con la diputacion provincial y porque trata de apremiarles por dicho concepto; desestimar la instancia de D. Manuel Valdés rematante de arbitrios en el concejo de Quirós pidiendo se declare por S. E. que no no ha ocurrido en la pena del recargo que le impone el ayuntamiento por no haber entregado las cantidades que adeuda y otros extremos: remitir al Sr. Gobernador copia del acta del acuerdo del ayuntamiento y junta municipal de Navia denegándose á incluir en el presupuesto municipal la cuota que le fué señalada para cubrir el déficit del provincial, á fin de que se sirva prevenir severamente á dicho ayuntamiento que sin mas excusas ni protestas comprenda en su presupuesto la cuota de que se trata y remita á esta Secretaría copia del mismo para conocimiento de S. E., haciendo presente al señor gobernador que no podrá menos de pedirse la expedicion de apremio contra aquel municipio si se retrasa en el pago de su cuota para no dejar desatendidos los importantes servicios que la diputacion tiene á su cargo: conceder un premio de 100 reales á dos mugeres del concejo de Llanera que con peligro de su vida dieron muerte á un lobo y á una loba: y pasar á informe de la comision de Instruccion pública la comunicacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo participando las resoluciones adoptadas por S. A. en vista del expediente instruido con motivo de haberse suspendido por el señor gobernador dos acuerdos de S. E. sobre renovacion de la Junta provincial de Instruccion primaria y disponiendo entre otros extremos que se man fieste á S. E. que el ministerio de Fomento aprecia en mucho la lealtad y buena fé con que la diputacion ha vuelto sobre sus acuerdos en lo que revela su deseo de acierto y de ajustar sus actos á la legalidad y á la justicia.

Asimismo se acordó: manifestar al ayuntamiento de Villayon que debe resolver con las formalidades de la ley sobre la talla y esenciones fisicas de los mozos ausentes segun previene el art. 91 de la ley de reemplazos, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de emitir espresiones ofensivas á la superioridad: é informar al señor Gobernador que para que los mozos Ramon Collera Vega y Ramon del Foyo Gonzalez números 3 y 4 de tercera serie del reemplazo de 1863 por el cupo de Caravia queden en libertad es preciso que los números inferiores Manuel Rivas y José Suero entreguen en las respectivas cajas de los cuerpos de Ultramar 202 escudos para completar la redencion de su primera suerte y que se rectifiquen sus cartas de pago.

Dada cuenta por el Sr. Mendez Vigo del resultado de las manifestaciones hechas por el mismo en la junta provincial de Sanidad acerca del establecimiento y declaracion de provincial del lazareto de San Esteban de las Cruces y del resultado de las

mismas, se acordó manifestar al señor gobernador que S. E. pagará una parte proporcional de los gastos ocurridos hasta el dia de hoy, en el indicado lazareto, pero que no contribuirá en lo sucesivo por cantidad alguna, disponiéndose al mismo tiempo que para evitar aumento de gastos se retiren las camas que en el dia existen y se trasladen á él: de las existentes en el establecimiento de Beneficencia, cuyo acuerdo pasaron inmediatamente á poner en conocimiento del señor Gobernador de la provincia los señores Mendez Vigo y Campomanes.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 15 de Octubre de 1870.—Ignacio España, secretario

Sesion del dia 17 de Octubre de 1870.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia del señor Gobernador, presidente; Pinedo, Canella, Pardo, Cienfuegos, Blanco, Cuesta, Campomanes, Mendez Vigo, Alas, Lopez, Diaz Argüelles y Argüelles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los acuerdos tomados en sesiones de 3, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 15, 20, 22, 23, 29 y 30 de Setiembre último y 1.º, 5, 6, 10, 12, 13, 14 y 5 del actual sin suficiente número de señores diputados en asuntos de quintas y otros de carácter urgente fueron confirmados en todas sus partes.

Se acordó: no haber lugar á resolver sobre las excusas alegadas por varios de los concejales nombrados por S. E. para formar el ayuntamiento de Gijón, debiendo presentarse á tomar posesion en cuyo acto podrán manifestar su disposicion ó negativa á prestar el debido juramento á la Constitucion, así como despues de posesionados los que lo verifiquen, formalizar las excusas legales de que se crean asistidos: remitir al ayuntamiento de Siero una instancia de varios rematantes de los derechos de consumos á fin de que informe sobre su contenido con suspension del apremio dirigido contra los mismos; y relevar de la nota de prófugo á los mozos número 21 José Rodriguez Pelaez y núm. 55 Eme-terio Pelaez Alvarez por el cupo de Cudillero en el actual reemplazo.

De conformidad con el dictámen de la comision de Beneficencia, se resolvieron varios expedientes relativos al propio ramo.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 17 de Octubre de 1870.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta

hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «No te dejo», sita en terreno de D. Antonio de Llanes, paraje llamado S. Martino, parroquia de Villayana, concejo de Lena; lindante al N. bienes del D. Antonio Llanes, S. arroyo de Malcabado, E. y O. prados de la Mortera de este nombre.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta que se halla como á unos 100 metros del camino que atraviesa la Mortera de Malcabado, al E. de dicha calicata, desde el cual se medirán al N. 1500 metros, y 1500 al S., al E. 100 metros, y 100 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 14 de enero de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Positiva» sita en terreno de D. Antonio de Llanes paraje llamado Retrullés parroquia de Villayana concejo de Lena lindante al N. finca y mata del citado D. Antonio de Llanes y pueblo de Retrullés, S. otra finca, mata y prado llamado Panescu, E. camino de San Martino y O. camino que conduce al prado de los Quintos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata abierta, existente como á unos 100 metros, direccion E. del camino que del pueblo de Retrullés conduce á San Martino, desde el cual se medirán al N. 100 metros, 100 al S., al E. 2700 y al O. 300 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 25 de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Celestino Lantero, residente en esta ciudad ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Nola» sita en terreno paraje llamado arroyo

del Pontao, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante al N. mina «Reglana» E. «Pobre» y «Hallada» S. y O. «Descuido.»

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la labor legal de la mina «Mercedes» relacionada por medio de una línea de 404 metros dirección 75 y 12° con el ángulo O. del molino de Felguera; á partir de dicho punto se medirán al E. 70 metros ó los que haya hasta intestar en la mina «Pobre» y se colocará la primera estaca; de primera á segunda N. 260 metros hasta el mojón NO. de la «Pobre»; segunda á tercera O. 100 metros; tercera á cuarta S. 200 metros; cuarta á quinta O. 200 metros; quinta á sexta S. 400 metros; sexta á séptima E. 100 metros; séptima á octava N. 100 metros; octava á novena E. 200 metros; novena á décima N. 240 metros quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 26 de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Maliedo vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad Carbonera de Sta. Ana ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Embajadora» sita en terreno de la mina «Sociedad» paraje llamado Reguero de la muela parroquia de Ciaño, concejo de Langreo lindante al N. mina «Reguero» de la muela, S. la «Constantina» y «Aborrecida», O. terreno franco, y E. la mina «Agapita».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata ó mojon NO. de la pertenencia «Agapita» relacionada con el corral de la muela de Nicolás de Rompedra en dirección 163° SO. distante 138 metros; desde dicho mojon se medirán al O. 400 metros colocando la primera estaca de esta al S. 100, para la 2.ª; de esta al E. 300 3.ª; de esta al S. 200 4.ª; de esta al E. 100 5.ª, y de esta al punto de partida 300 cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Enero de 1871.—Eduardo Barreras.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

CLASES PASIVAS.

Mañana se abre el pago á las clases pasivas que cobran por la caja de esta provincia y á medida que haya fondos se abrirá también el de otra mensualidad al clero de esta diócesis acordada por orden de la Dirección del Tesoro de 30 de enero último.—Oviedo 2 de febrero de 1871.—Amadeo Valls.

La Dirección general de contribuciones, me dice con fecha 20 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 20 de Diciembre último, la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta al Regente del Reino del expediente ins-

truido en esa Dirección general, á instancia del Gobernador eclesiástico del Campo de Calatrava, solicitando que se admita la compensación de los débitos que á los individuos de aquel clero resulten por la contribución territorial é impuesto personal, con igual cantidad de los haberes que el Tesoro les adeuda: Considerando que los débitos y créditos de que se trata son líquidos vencidos y todos realizables en la misma especie: Considerando que el derecho comun comprende la compensación como uno de los medios de pago, cuando dos cantidades son al propio tiempo deudas y acreedoras recíprocamente, y los débitos reúnen las circunstancias expresadas: Considerando que aunque las leyes del Reino exceptúan de la compensación obligatoria al Estado en cuanto á los tributos, este es un beneficio renunciable como todos por aquel á cuyo favor está establecido: Considerando que en la compensación solicitada por el clero del Campo de Calatrava, hay conveniencia evidente para ambas partes: Considerando que, esto no obstante, debe distinguirse entre los débitos del clero por contribución territorial y por impuesto personal; y considerando que la índole personal de este último lo asimila enteramente á la naturaleza también personal de los haberes que se adeudan á los individuos del clero, lo cual no sucede con la contribución territorial por el carácter real de este impuesto; S. A. el Regente se ha servido disponer:

1.º Los débitos de individuos del clero por el impuesto personal, serán compensados con igual suma de los haberes vencidos y no satisfechos á los mismos, siempre que los interesados lo soliciten.

2.º Esta disposición será extensiva á las corporaciones é institutos religiosos y demás clases que perciban sueldos, haberes ó asignaciones del Estado.

3.º Para optar á la compensación, será circunstancia indispensable que los que la soliciten hayan jurado ó juren fidelidad á la Constitución de 1869, y que los créditos que á la misma se destinen no estén afectos á otras obligaciones por providencia judicial ó por cualquiera otro concepto.

Y 4.º Las Direcciones generales de Contribuciones y de Contabilidad de la Hacienda pública dictarán las instrucciones necesarias para las operaciones de compensación que hayan de practicarse.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

La que traslado á V. S. este Centro directivo con las siguientes prevenciones, que cuidará V. S. tengan puntual cumplimiento:

1.ª Los individuos del clero ó corporaciones á quienes convenga hacer uso de las facilidades que les concede la preinserta orden de la Regencia, deberán dirigirse al Jefe de la Administración económica de la respectiva provincia, quien acreditará por medio del oportuno expediente:

1.º El pueblo y provincia en que los reclamantes sean contribuyentes por impuesto personal;

2.º La cantidad que adeuden al Tesoro por dicho concepto, con exclusión de los recargos.

3.º El importe de los haberes, sueldos ó asignaciones personales á cargo del Estado, devengados y no percibidos, en la parte que no conste afecta á otras obligaciones; y

4.º La justificación por certificaciones de haber prestado los intere-

sados el juramento de fidelidad á la Constitución de 1869.

2.ª Para que la compensación pueda tener efecto, es indispensable que el pueblo donde los interesados adenden sus cuotas, se halle en descubierto de todo ó parte del cupo que le haya correspondido por cada uno de los dos años económicos de 1868 69 y 1869 70.

3.ª En el caso de que los haberes y los débitos correspondan á una misma provincia, la compensación se verificará desde luego sujetándose la Administración económica á las instrucciones que comunique la Dirección general de Contabilidad, tanto para determinar la forma de la liquidación y la en que proceda dar de baja en las respectivas nóminas á los haberes devengados y no percibidos, como para todas las demás operaciones que deban practicarse; y

4.ª Cuando los débitos por el indicado impuesto correspondan á distinta provincia de la en que perciban sus haberes los reclamantes, el Administrador económico de esta se dirigirá al de la provincia donde radiquen los débitos para que suspenda todo procedimiento y le remita, debidamente autorizada, certificación individual del descubierto por cada uno de los dos años económicos citados, á fin de que pueda verificarse la correspondiente formalización con arreglo á las instrucciones que circule la mencionada Dirección general de Contabilidad.»

Y con objeto de que la preinserta circular llegue á conocimiento de los interesados, y surta los efectos convenientes, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, debiendo advertirles que á la solicitud que dirijan á esta administración económica reclamando la compensación de sus débitos por el impuesto personal, en los haberes que les adeude el Tesoro, han de unir precisamente la certificación que acredite haber jurado la constitución del Estado, sin cuyo requisito no tendrían derecho al abono de los mencionados créditos por dicho concepto.

Oviedo 30 de Enero de 1871.—Amadeo Valls.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por contribución Territorial y veinte por la de Subsidio industrial y de comercio á que se refiere el artículo 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y 1.º adicional, según resulta de los repartimientos y matrículas que obran en la Administración Económica de esta provincia, formada en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 18 del corriente publicado en la Gaceta de 20 del mismo.

Territorial.

1. Sr. Conde de Revillagigedo: concejo de Avilés, 557 pts. y 78 cts.; Cabranes, 19,19; Caso, 32,49; Castrillon, 87,97; Carreño, 50,02; Corvera, 659,30; Gijón, 7834,71; Gozon, 30,59; Grado, 1276,23; Lena, 1740,40; Langreo, 34,58; Oviedo, 1774,25; Regueras, 806,85; Siero, 150,10; Candamo, 211,85; Mieres 1779,42.

Total, 17265,73.

2. Marqués de Campo-Sagrado: concejo de Aller, 779, pesetas, Gozon, 33,29; Laviana, 456; Langreo, 2384,69; Lena, 1038,23; Mieres, 1019,33; Noreña, 1,51; Oviedo, 316,20; Quirós, 853,33; San Martín del Rey, 886,82; Siero, 947,72.

Total, 8769,14.

3. Marqués de Valdecarzana: concejo de Avilés, 12 pesetas y 4 céntimos; Candamo, 73,34; Cudillero, 148,20; Gozon, 91,20; Grado, 4938,10;

Illas, 175,75; Muros, 1126,23; Oviedo, 46,52; Pravia, 745,18; San Martín de Oscos, 12,04; Soto del Barco, 303,51; Santa Eulalia de Oscos, 8,93.

Total, 7681,04.

4. Conde de Toreno: concejo de Avilés, 15 pesetas y 29 céntimos; Cangas de Tineo, 2336,05; Corvera, 49,40; Cudillero, 81,70; Degaña, 138,22; Ibias, 29,07; Llanera, 238,83; Oviedo, 441,91; Pravia, 16,53; Salas, 4142; San Martín del Rey, 8,07; Soto del Barco, 15,93; Tineo, 43,70.

Total, 7559,70.

5. Marqués de Sta. Cruz: concejo de Castropol, 466,45; Gijón, 24,71; Illano, 12,35; Navia, 1025,72; Noreña, 12,68; Oviedo, 125,92; Sariego, 242,82; Siero, 4488,37; Villayón, 530,48.

Total, 6929,50.

6. Marqués de Gastañaga: concejo de Boal, 643 pesetas y 75 céntimos; Illano, 121,60; Llanes, 3705; Ollis, 20; Oviedo, 231,72; Siero, 1176,10; Sta. Eulalia de Oscos, 36,48; San Martín del Rey, 1,90; Tapia, 327,94; Tineo, 323,19; Vega de Rivadeo, 13,38.

Total, 671,06.

7. Marqués del Real Transporte: concejo de Aller, 2 pesetas y 28 céntimos; Cabranes, 683,12; Carreño, 531,53; Caso, 163,40; Colunga, 1152,35; Nava, 347,22; Villaviciosa, 2089,10; Piloña, 1395,36.

Total, 6364,36.

8. D. Bernardo Terrero: concejo de Carreño, 4153 pesetas y 78 céntimos; Gijón, 81,32; Gozon, 104,88; Grado, 515,28; Lena, 911,53; Morcín, 18,84; Oviedo, 456,26; Rivera de Arriba, 1,89; Idem de Abajo, 109,25; Regueras, 9,45; Pronza, 645,98; Salas, 12,92; Santo Adriano, 59,85; Quirós, 2482,54.

Total, 6563,77.

9. D. Antonio Cabanillas: concejo de Bimenes, 22 pesetas y 27 céntimos; Llanera, 530,86; Oviedo, 31,91; Villaviciosa, 4639,08.

Total, 5224,08.

10. Vizconde del Cerro: concejo de Aller, 40 pesetas y 47 céntimos; Lena, 203,53; Mieres, 1603,60; Miranda, 55,10; Oviedo, 417,66; Salas, 2480,70.

Total, 4806,06.

11. D. Pedro Lopez Grado: concejo de Gijón, 65 pesetas y 50 céntimos; Oviedo, 775,80; Pravia, 1783,72; Salas, 166,25; Siero, 1873,92.

Total, 4665,19.

12. Sr. Marqués de Ferrera: concejo de Cangas de Tineo, 328 pesetas y 70 céntimos; Carreño, 37,81; Cabranes, 328,70; Coaña, 708,89; Cudillero, 85,50; Ibias, 151,05; Yernes y Tameza, 1,90; Navia, 8,74; Regueras, 401,85; Tineo, 170,05; Valdés, 2419,65.

Total, 4642,84.

13. D. Rodrigo de Llano Ponte: concejo de Avilés, 1572 pesetas y 21 céntimos; Castrillon, 592,99; Gijón, 15,48; Gozon, 16,15; Illas, 4,56; Nava, 40,39; Soto del Barco, 1714,16.

Total, 3955,94.

14. D. Carlos Merás: concejo de Cudillero, 555 pesetas 94 céntimos; Grado, 1024,10; Navia, 136,80; Morcín, 191,32; Oviedo, 595,34; Regueras, 4,73; Ribera de Arriba, 2,65; Tineo, 509,20; Valdés, 629,55; Pravia, 269,80.

Total, 3919,43.

15. Sr. Marqués de Santiago: concejo de Castrillon, 1206 pesetas 12 céntimos; Gijón, 5,94; Gozon, 173,66; Lena, 38,48; Laviana, 18,05; Mieres, 1248,30; Oviedo, 54,90; Noreña, 50,52; Siero, 744,42; Soto del Barco, 310,45.

Total, 3850,84.

16. D. José Gonzalez Diaz: con-

cejo de Llanera, 138 pesetas 94 céntimos; Oviedo, 3193,44; Regueras, 226,79; Ribera de Abajo, 66,50; Santo Adriano, 28,50.

Total, 3654,17.

17. Conde de Nava: concejo de Cangas de Tineo, 1399 pesetas 92 céntimos; Morcín, 32,60; Oviedo, 1146,09; Proaza, 731,90; Quirós, 9,73; Regueras, 7,56; Villayon, 188,86; Villaviciosa, 1,28.

Total, 3517,24.

18. D. Sabino Moutas: concejo e Cudillero, 1458 pesetas y 25 céntimos; Grado, 555,18; Muros, 32,78; Quirós, 665; Soto del Barco, 274,82.

Total, 2986,3.

19. D. Gaspar Cienfuegos: concejo de Gijón, 2870 pesetas y 88 céntimos; Villaviciosa 47,50.

Total, 2918,38.

20. D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peon: concejo de Lena, 1425 pesetas y 18 céntimos; Morcín, 4,71; Oviedo, 809,47; Rivera de Arriba, 520,99; Siero, 141,36;

Total, 2901,71.

21. D. Eduardo Riu: concejo de Siero, 2700 pesetas y 28 céntimos.

22. D. Francisco Castropol: concejo de Boal, 27 pesetas y 75 céntimos; Castropol, 741; Coaña, 50,73; El Franco, 940,50; Grandas, 1,90; Langreo, 399,95; Mieres, 2,47; Navia, 61,75; Tapia, 129,36; Valdés, 156,75.

Total, 2512,16;

23. Conde de la Vega de Sella: concejo de Amieva, 114 pesetas y 19 céntimos; Bimenes, 11,15; Cangas de Onís, 740,42; Llanes, 1576; Siero, 11,97;

Total, 2453,73.

24. D. Alejandro Mon: concejo de Corvera, 233 pesetas y 50 céntimos; Illas, 31,92; Llanera, 1358,07; Mieres, 61,75; Morcín, 2,83; Oviedo, 389,01; Quirós, 5,93; Rivera de Arriba, 108,93; Sariego, 17,10; Siero, 138,13.

Total, 2.347,17.

25. D. José Gonzalez Alegre: concejo de Gijón, 218 pesetas y 01 céntimo; Mieres, 19; Noreña, 13,81; Oviedo, 1424,95; Rivera de Arriba, 47,34; Tineo, 586,15; Valdés, 23,75.

Total, 2.333,01.

26. D. José María Rato: concejo de Cabranes, 29 pesetas y 83 céntimos; Carreño, 165,02; Gijón, 750,93; Gozon, 79,23; Oviedo, 69,74; Siero, 578,22; Villaviciosa, 429,71.

Total, 2.102,68.

27. D. Carlos Argüelles Meres: concejo de Carreño, 143 pesetas y 02 céntimos; Cudillero, 492,67; Muros, 1,90; Noreña, 107,10; Oviedo, 275,63; Siero, 989,33; Soto del Barco, 54,40.

Total, 2.064,05.

28. D. Pedro Lastra y Salmean: concejo de Castropol, 24 pesetas y 32 céntimos; El Franco, 3,80; San Martín de Oscos, 16,72; San Tirso de Abres, 22,80; Villanueva de Oscos, 18,56; Vega de Rivadeo, 1900; Taramundi, 3,17.

Total, 1989,37.

29. D. Atanasio Avila: concejo de Candamo, 45 pesetas y 60 céntimos; Gozon, 794,58; Grado, 34,58; Oviedo, 190,24; Proaza, 1,05; Regueras, 893,60.

Total, 1959,65.

30. D. Francisco Eleuterio Sierra: concejo de Avilés, 71 pesetas 68 céntimos; Castrillon, 100,13; Corvera, 148,20; Cudillero, 412,30; Llanera, 857,62; Navia, 25,65; Oviedo, 252,68; Siero, 46,17; Villayon, 22,61.

Total, 1937,04.

31. D. Dionisio Menendez de Luarca: concejo de Grado, 1080 pesetas y 72 céntimos; Langreo, 411,35;

Regueras, 309,59; Villayon, 10,83.

Total, 1812,49.

32. Sr. Baron de la Vega de Rubianes: concejo de Caso, 98 pesetas y 99 céntimos; Piloña, 1469,27; Ribera de arriba, 240,61.

Total, 1808,87.

33. D. José María Cabanillas: concejo de Bimenes, 22 pesetas 17 céntimos; Carreño, 93,06; Corvera, 23,75; Oviedo, 101,83; Nava, 203,68; Siero, 1290,10.

Total, 1734,69.

34. D. Antonio María Faes: concejo de Lena, 589 pesetas 47 céntimos; Parres, 302,48; Cangas de Onís; 778,43.

Total, 1670,38.

35. D. Ramon Gonzalez Diaz: concejo de Llanera, 379 pesetas 72 céntimos; Oviedo, 1113,30; Regueras, 143,65.

Total, 1636,67.

36. D. Victor Menendez Moran: concejo de Gijón, 1353 pesetas 7 céntimos; Oviedo 254,64.

Total, 1607,71.

37. D. Sebastian Posada: concejo de Bimenes, 218 pesetas 77 céntimos; Cangas de Onís, 1021,06; Nava, 115,84; Parres, 247,76.

Total, 1603,43.

38. D. Domingo Alvarez Arenas: concejo de Gijón, 514 pesetas 90 céntimos; Laviana, 250,42; Mieres, 121,22; Oviedo, 439,89; Sariego, 72,01; Siero, 142,50; Valdés, 38,07.

Total, 1579,01.

39. D. Fernando Galarza: concejo de Caso, 14 pesetas 25 céntimos; Coaña, 102,60; Navia, 342; Oviedo, 507,96; Piloña, 574,18; Villayon, 28,12; Valdés, 5,70.

Total, 1574,81.

40. D. Manuel Gonzalez Longoria: concejo de Candamo, 306 pesetas 09 céntimos; Miranda, 31,35; Oviedo, 742,70; Salas, 446,50.

Total, 1526,64.

41. D. Felipe Vereterra: concejo de Gijón, 546 pesetas 63 céntimos; Llanera, 126,88; Oviedo, 520,39; Ribera de Arriba, 70,47; Villaviciosa, 258,76.

Total, 1523,13.

42. Duque del Parque: concejo de Boal, 140 pesetas 60 céntimos; Castropol, 22,80; Coaña, 186,20; Gijón, 451,58; Illano, 3,80; Oviedo, 658,91; San Martín del Rey, 5,70.

Total, 1469,59.

43. D. Paulino Gonzalez Diaz: concejo de Noreña, 153 pesetas 84 céntimos; Oviedo, 598,73; Siero, 522,12.

Total, 1274,69.

44. D. Manuel Sanchez: concejo de Cangas de Tineo, 210 pesetas 33 céntimos; Siero, 494; Tineo, 554,42.

Total, 1258,75.

45. D. José Sampi: concejo de Aller, 182 pesetas y 02 céntimos; Mieres, 1065,90.

Total, 1247,92.

46. D. Mariano Posada: concejo de Villaviciosa, 1239 pesetas y 15 céntimos.

Total, 1274,69.

47. D. José Posada Pontigo: concejo de Cabranes, 120 pesetas y 46 céntimos; Caso, 450,30; Piloña, 336,30; Villaviciosa, 328,13.

Total, 1235,19.

48. D. Antonio Llanes: concejo de Cangas de Tineo, 7 pesetas y 98 céntimos; Gijón, 31,35; Grado, 26,78; Lena, 545,30; Miranda, 7,60; Oviedo, 80,16; Tineo, 530,10.

Total, 1229,21.

49. D. Eusebio Navarro: concejo de Oviedo, 1226 pesetas y 80 céntimos.

Total, 1210,59.

50. D. Pedro Inguanzo, concejo de Llanes, 1175 pesetas y 72 céntimos; Onís, 34,87.

Total, 1210,59.

Subsidio industrial y de comercio.

1 D. Casimiro Dominguez Gil: concejo de Gijón, 737 pesetas y 22 céntimos; Teverga, 198,58; Grado, 198,50; Aller, 198,57; Lena, 198,58; Cudillero, 198,58; Caso, 198,58; Cabral's, 199,28; Tineo, 198,57; Sobrescobio, 198,58; Parres, 198,92.

Total, 2714,96.

2 D. Nicolás Cifuentes: concejo de Gijón, 1103 pesetas y 72 céntimos.

3. D. Agustín Alvargonzalez: concejo de Gijón, 946 pesetas y 60 céntimos.

4. D. Alonso Infanzon: concejo de Luarca, 673 pesetas y 04 céntimos; Tineo, 198,57.

Total, 871,61.

5 D. José García San Miguel, concejo de Avilés, 857 pesetas y 99 céntimos.

6. D. Carlos Bertrand: concejo de Oviedo, 846 pesetas y 62 céntimos.

7. D. Bernardo Suarez, concejo de Gijón, 737 pesetas y 41 céntimos.

8. D. Bonifacio Lopez: concejo de Luarca, 686 pesetas y 79 céntimos.

9. D. José R. Olavarria: concejo de Gijón, 685 pesetas y 35 céntimos.

10. D. Nicolás Pruneda: concejo de Navia, 661 pesetas y 83 céntimos.

11. D. José María Canosa: concejo de Gijón, 658 pesetas y 66 céntimos.

12. D. Serapio Aceval, concejo de Gijón, 618 pesetas y 52 céntimos.

13. D. Vicente Velarde: concejo de Salas, 416 pesetas y 08 céntimos; Somiedo, 198,58.

Total, 614,66.

14. D. Segundo Gonzalez Prada, concejo de Gijón, 579 pesetas y 25 céntimos.

15. D. José Gomez, concejo de Oviedo, 578 pesetas y 51 céntimos.

16. D. Vicente Masaveu: concejo de Oviedo, 572 pesetas y 15 céntimos.

17. D. José Galceran, concejo de Oviedo, 551 pesetas y 07 céntimos.

18. D. Anselmo Cifuentes: concejo de Gijón, 526 pesetas y 91 céntimos.

19. D. Meliton Gonzalez: concejo de Gijón, 526 pesetas y 16 céntimos.

20. D. Leon Longardiez: concejo de Gijón, 526 pesetas y 35 céntimos.

Oviedo 25 de Enero de 1871.—El Jefe de la seccion administrativa, José E. Argüelles.—V.º B.º, El Jefe de la Administracion económica, Valls.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION

para llevar á efecto lo dispuesto en la órden de esta fecha, relativa á la exposicion de objetos escogidos de Bellas Artes é Industria y de inventos científicos que debe celebrarse en Lóndres el próximo año de 1871.

(Conclusion.)

Art. 11. Los objetos deben enviarse sueltos, esto es, sin caja, escaparate ni otra disposicion especial para colocarlos, á menos que su naturaleza lo exija indispensablemente, puesto que han de exponerse agrupados por clases y no por nacionalidades, y que su colocacion corre á cargo de los Comisarios de S. M. Británica.

Art. 12. A medida que las remesas vayan llegando á Madrid, dispondrá el Secretario de la Comision general que se proceda á su desembalaje y colocacion provisional para que los Jurados puedan examinarlos. Ambas operaciones se ejecutarán, á presencia de dicho Secretario ó

de la persona que este delegue, por operarios competentes y con todas las precauciones necesarias para evitar el extravío ó deterioro de los objetos, teniendo presentes las indicaciones hechas por el espositor.

Art. 13. El Secretario de la Comision general ó la persona encargada por este de presenciar el desembalaje confrontará el contenido de cada cajón ó bulto con lo que espresa la relacion remitida por el espositor, anotando las faltas que notare, el mal estado en que pudieran llegar algunos de los objetos y todas las demás observaciones que hubiere. Si el número, clase, estado y demás circunstancias están conformes con lo que espresa la relacion del espositor, pondrá al pie de esta «conforme» con su firma: si, por el contrario, no hubiera conformidad entre la relacion y el contenido del cajón ó bulto correspondiente, espresará al pie de ella, autorizándolas con su firma, las divergencias que hubiere notado respecto de algunos ó de todos los objetos á que la relacion se refiere á fin de que se de inmediatamente noticia al espositor de lo observado para que este pueda entablar las reclamaciones que le convengan contra las Compañías de transporte ó personas encargadas por él de la entrega de los objetos.

Art. 14. Si algun espositor deseara presenciar por sí ó por medio de representante el desembalaje de sus productos, podrá verificarlo, con tal que se halle en el local designado el dia y hora señalados por el Secretario de la Comision general. A este fin cuidará de presentarse en la Secretaría con antelacion á la llegada de sus productos, y de enterarse del momento en que el desembalaje deberá tener lugar.

Art. 15. Así que todos los objetos de cada clase se hallen dispuestos para que el Jurado respectivo pueda examinarlos, lo pondrá el Secretario de la Comision general en conocimiento del Director de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, quien dará las órdenes oportunas para que se proceda sin pérdida de tiempo á su examen y calificacion.

Art. 16. Los Presidentes de los Jurados designarán entre los individuos de su Seccion respectiva los que hayan de examinar cada una de las clases en ella comprendida.

Art. 17. Se formará una relacion de los objetos presentados en cada clase, colocados por el órden correlativo de su mérito, en la cual se espresarán los nombres de los espositores, la designacion de los productos con el número que lleven en las etiquetas, y la calificacion que respectivamente hubieren merecido á los individuos del Jurado encargados de su examen, indicando sucintamente las razones en que esta se funda y las observaciones que se estimen convenientes.

Art. 18. Terminado el examen de todas las clases de cada Seccion, se reunirá el Jurado respectivo para escoger entre los objetos que se consideren dignos de figurar en la Exposicion los que deban remitirse por cuenta del Estado en vista del espacio señalado por la Comision real inglesa para cada una de las Secciones, procurando que todas las clases se hallen en lo posible suficientemente representadas.

Art. 19. Si en alguna Seccion resultare espacio sobrante, lo pondrá el Presidente en conocimiento de los de las demás Secciones para que estos, de acuerdo, lo distribuyan entre los objetos que á pesar de su mérito no hubieran podido tener cabida, á fin de aprovechar el espacio total asignado por los Comisarios de S. M. Británica para los productos españoles.

Art. 20. Los Presidentes de las Secciones remitirán al Secretario de la Comision general una relacion de los objetos que en definitiva deba remitir el Gobierno á la Exposicion de Lóndres, acompañando al mismo tiempo las relaciones generales de que habla el art. 17.

Art. 21. Los objetos deberán estar

dispuestos para el examen de los Jurados antes de 20 de Febrero, y la designacion por ellos de los objetos que hayan de enviarse á Londres en poder del Secretario de la Comision general el 28 del mismo Febrero á mas tardar.

Art. 22. Los Jurados redactarán memorias descriptivas de los objetos elegidos en cada clase para la Exposicion, extendiéndose á consideraciones generales acerca de la importancia de la industria que representa y demás que consideren útil para su insercion en las memorias generales que se proponen publicar la Comision real inglesa. Las memorias de los Jurados deberán entregarse antes del 15 de Abril al Secretario de la Comision general.

Art. 23. Este someterá á la aprobacion del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio las relaciones remitidas por los Presidentes de los Jurados de los objetos que á su juicio deben enviarse á la Exposicion y una vez obtenida dicha aprobacion, procederá á verificar el embalaje y remesa á Londres de los objetos elegidos, cuidando de hacerlo sin pérdida de tiempo y por la vía mas expedita á fin de que puedan hallarse en aquella capital antes del 15 de Marzo.

Art. 24. El Secretario de la Comision general remitirá con la antelacion necesaria á la Comision española en Londres relaciones detalladas de los objetos contenidos en cada cajon ó bulto, expresando las marcas y números de estos, los nombres de los espositores, su profesion y domicilio, el número, clase, nombre y descripcion de cada objeto, su valor y demás noticias suministradas por los interesados, la calificacion que hubiese hecho el Jurado, las observaciones á que haya lugar acerca del estado en que se encuentran los objetos, sobre su embalaje y colocacion y demás que juzgue conveniente.

Art. 25. Despues de remitir á Londres los objetos destinados á la Exposicion, se ocupará igualmente el Secretario de la Comision general de hacer embalar y devolver á los interesados los demás objetos que no hubieren merecido aquella distincion.

Art. 26. El embalaje se hará con el mayor esmero por operarios prácticos, y tomando todas las precauciones necesarias á fin de evitar el deterioro de los objetos; pero el Gobierno no responde de las averias que pudieran ocurrir en el viaje y de que no pueda hacer responsables á las Compañías de transporte.

Art. 27. Si algún espositor desea hacer por sí el embalaje de sus productos, podrá verificarlo siempre que no entorpezca los demás trabajos y que no retarde la remesa. Deberá al efecto hacerlo saber al Secretario de la Comision general, y tener en esta capital persona que se encargue de ejecutar el embalaje tan pronto como reciba aviso para ello.

Art. 28. La Comision encargada de representar en Londres los intereses de los espositores españoles hará entrega en el local de la Exposicion de los objetos que le sean remitidos por el Secretario de la Comision general; presentará el desembalaje, tomando nota de los contenidos en cada cajon ó bulto, con las observaciones relativas á su número, clase, estado en que se encuentran los objetos y demás que observare, y dará cuenta inmediatamente al Secretario de la Comision general de las faltas ó deterioros que se hubiese notado, y de todo aquello que no estuviese conforme con lo que espone en las relaciones remitidas por dicho Secretario.

Art. 29. La misma Comision suministrará á la Comision real inglesa los datos necesarios para el catálogo general y para las etiquetas que han de ponerse en los objetos, y cuidará de la redaccion é impresion del catálogo especial, en español, de los productos de nuestro país que figuren en la Exposicion. Este catálogo se procurará que esté á la venta el dia de la apertura.

Art. 30. Aunque la Comision real in-

glesa ofrezca en su programa poner agentes que cuiden de la venta de los objetos, la Comision española valará por los intereses de los espositores españoles que no se hallen en Londres ó no tengan en aquella capital correspondientes ó representantes. En tal concepto recogerá el producto de la venta de los objetos que hubieren dado orden de enajenar, y dará á las personas que lo deseen noticias acerca de la importancia de la fabricacion, puntos y condiciones de venta y demás datos que los espositores hubieren suministrado.

Art. 31. Terminada que sea la Exposicion cuidará la Comision española en Londres de recoger los objetos no vendidos, de entregar á los espositores ó á las personas autorizadas por estos los que deseen retirar, y de hacer embalar con el mayor esmero los demás que hayan de devolverse á la Península, que remesará con las precauciones necesarias, sea el Secretario de la Comision general para que los devuelva á los interesados, sea directamente á estos, segun se resuelva.

Art. 32. La Comision española en Londres remitirá al Secretario de la Comision general una relacion detallada de los objetos que se devuelvan á la Península, expresando las marcas y números de las cajas y bultos, su contenido, los nombres de los espositores y demás circunstancias y observaciones necesarias, y otra relacion separada de los objetos vendidos y precio porque lo han sido, de los que hayan recogido los interesados ó sus representantes, de aquellos de que haya dispuesto el Gobierno en virtud de lo prescrito en el artículo 7.º del decreto de 26 de diciembre, y de los que por cualquier otro concepto no se devuelvan, expresando los motivos y acompañando los recibos de las personas á quienes se hubieren entregado.

Art. 33. Al mismo tiempo remitirá la Comision española la cuenta justificada de los fondos que hubiere recaudado por venta de objetos y de su inversion, poniendo á disposicion del Secretario de la Comision general el saldo que tuviere en su poder para que sea distribuido á los interesados.

Art. 34. La citada Comision hará las observaciones que estime oportunas á los agentes de la Comision real inglesa acerca de la colocacion de los objetos; cuidará de recoger y remitir los certificados que se espidan por dicha Comision, haciendo constar que los objetos han sido admitidos á figurar en la Exposicion, y gestionará, en fin, todo lo que considere útil á los intereses de los espositores.

Art. 35. Los gastos de transporte á Londres de los objetos elegidos á este fin, los de devolucion á los interesados de los que no se encuentren en este caso, así como de los no vendidos ó recogidos por los espositores en aquella capital, salvo las excepciones establecidas en esta instruccion y los demás gastos que la Exposicion pueda ocasionar, son de cuenta del Estado.

Art. 36. El Gobierno cuidará asegurar contra los riesgos de viaje los objetos de valor, y tomará todas las precauciones aconsejadas por la prudencia para evitar el extravío ó deterioro de los objetos; pero no responde de ellos en los casos de averia ó pérdida que ni las Compañías de transporte ni las de seguros toman á su cargo.

Art. 37. El Gobierno pone igualmente á salvo su responsabilidad desde que entregue los objetos á la Comision real inglesa hasta que vuelva á recibirlos de ella, por cuanto dicha Comision no responde ni de extravío ni de averias de ninguna clase.

Art. 38. En los demás casos el Gobierno contrae el compromiso de devolver á los interesados los objetos que le confien en el estado que los recibió, salvo el deterioro natural que hayan podido sufrir por efecto de la luz, del polvo etc. durante la Exposicion. Deberá por consiguiente indemnizar á los dueños en el caso de pérdida ó averia del todo ó parte del valor segun el daño causado.

Art. 39. A este fin se previene á los espositores que expresen el valor de los objetos que presentan, aun cuando no deseen venderlos. El Gobierno se reserva, sin embargo, la facultad de rehusar aquellos que, á su juicio, sean apreciados en un valor excesivo, á menos que los interesados se conformen con la apreciacion que se haga

para el caso de tener que indemnizarlos.

Art. 40. Además de las prescripciones de la presente instruccion, se observaran las reglas establecidas por la Comision real inglesa en el programa y disposiciones posteriores, cuya tradicion se acompaña.

Art. 41. Los espositores que haciendo uso del derecho concedido por la regla G del programa de la Exposicion deseen someter sus productos al examen del Jurado inglés remitiéndolos directamente á Londres, dirigiran sus solicitudes de admision á la Se-

cretaría de la Comision general ántes del 20 de enero, acompañando las noticias exigidas por los Comisarios de S. M. Británica, y ateniéndose, tanto por lo que respecta á las fechas de presentacion de los objetos en el edificio de la Exposicion como á los demás extremos, á lo prescrito en el mencionado programa y en las demás reglas establecidas por dichos Comisarios, segun la clase á que pertenecan los objetos que se propongan exponer.

Madrid 26 de diciembre de 1870.—Aprobadas por S. A.—Echegaray.

Provincia de Oviedo.—Administracion económica.—Negociado de Aduanas.

Venta en pública subasta de quinientas cinco perchas, que simultáneamente se ha de efectuar en esta Administracion de mi cargo, en la principal de Aduanas de Gijón, en las Aduanas de Luarca, Navia, Coruña, Ferrol, Rivadeo, Santander y Bilbao á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á las doce horas de su mañana, con arreglo á la orden de la Direccion general de Rentas de fecha 17 de Noviembre último y 14 del mes de Diciembre próximo pasado, cuyas perchas se hallan depositadas en Navia, á saber:

Núm. de lotes.	Número que tienen las perchas en el expediente.	Núm. de piezas de cada lote	Clase de las maderas.	Término medio		Tasacion judicial y tipo para la subasta.	
				en su longitud. Pies.	en su cuadro. Pulgas.	en escs. ms.	en peset. céts.
1	1 al 8, 64 al 67	11	Roble.	38	13	897	2242.50
2	68 al 70, 84 al 91	11	id.	»	»	896	2240
3	220, 221, 477 al 480	10	id.	»	»	594	1485
4	481 al 491	11	id.	»	»	745	1862.50
5	4, 9, 10 al 17	10	Pino blanc.	42	16	154	385
6	18 al 23	6	id.	»	»	155	387.50
7	24 al 28	5	id.	»	»	117	292.50
8	29 al 40	12	id.	»	»	174	435
9	41 al 46	6	id.	»	»	130	325
10	47 al 50	4	id.	»	»	132	330
11	51 al 60	10	id.	»	»	183	457.50
12	61 al 63, 71 al 78	11	id.	»	»	117	292.50
13	79, 83, 93, 99 al 101	11	id.	»	»	136	340
14	102 al 111	10	id.	»	»	140	350
15	112 al 115, 117 al 122	10	id.	»	»	107	267.50
16	123 al 133	11	id.	»	»	140	350
17	134 al 145	12	id.	»	»	182	455
18	146 al 155	10	id.	»	»	174	435
19	156 al 165	10	id.	»	»	162	405
20	166 al 176	11	id.	»	»	219	547.50
21	177 al 187	11	id.	»	»	179	447.50
22	188 al 198	11	id.	»	»	165	412.50
23	199 al 208	10	id.	»	»	164	410
24	209 al 224	14	id.	»	»	149	372
25	226, 228 al 232, 234 al 237	10	id.	»	»	174	410
26	238 al 241 y 243	5	id.	»	»	111	427.50
27	245 al 247, 249 al 252 152 duplicado 256 al 259	13	id.	»	»	229	572.50
28	260 al 269	10	id.	»	»	152	380
29	270 al 290	21	id.	»	»	162	405
30	293, 295 al 301	8	id.	»	»	163	420
31	302 al 305, 307 al 310	8	id.	»	»	146	365
32	311 al 318	8	id.	»	»	106	265
33	319 al 324, 326 al 329	10	id.	»	»	130	325
34	331 al 331, 336 al 341	10	id.	»	»	221	552.50
35	342 al 346, 348 al 354	12	id.	»	»	110	275
36	355, 357 al 359, 361 al 364	8	id.	»	»	107	267.50
37	366 al 379	14	id.	»	»	105	262.50
38	380 al 383, 385 y 386, 388, 390 al 392, 394 al 398	15	id.	»	»	123	320
39	399 al 401, 2, 57 y 8	7	id.	»	»	167	417.50
40	411, 15, 18 al 23, 425 al 429	13	id.	»	»	159	397.50
41	431, 37, 42, 44 y 452	9	id.	»	»	77	192.50
42	454, 59, 61, 67, 73 al 476	12	id.	»	»	138	345
43	492 al 498	7	Alamo.	»	»	66	165
44	499 al 504	6	id.	»	»	65	162.50
45	94, 226, 227, 233, 242 al 248, 253, 255, 291 al 294	12	P.no rojo.	»	»	207	517.50
46	306, 325, 330, 335, 347, 356, 360, 365 y 384	9	id.	»	»	311	527.50
47	387, 389, 393, 403 al 410, 412, 413	10	id.	»	»	354	885
48	406, 407, 421, 430 al 436	10	id.	»	»	323	807.50
49	443 al 449, 450 al 453, 460	10	id.	»	»	129	322.50
50	462 al 466, 468 al 472	10	id.	»	»	395	987.50
Total.						10601	26502.50

CONDICIONES PARA LA SUBASTA.

- 1.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en el mismo dia y hora prefijados en los puntos que anteriormente se expresan.
- 2.ª Sin embargo de los tipos fijados á cada lote, se admitiran posturas que cubran el 62 por 100 de su tasacion.
- 3.ª Los rematantes deberán dejar en la Administracion que tenga lugar el remate, obligacion suficiente á responder de su importe para en el caso de que por la Direccion general de rentas les sean adjudicados.
- 4.ª El pago de los lotes que cada rematante aquiera podrá tener lugar en la misma Administracion en que se haya efectuado el remate, ó en esta Administracion económica, y
- 5.ª Los licitadores podrán adquirir las noticias que necesiten en esta Administracion de mi cargo donde radica el expediente.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes, esperando que los señores Jefes de las Aduanas citadas darán á este anuncio la mayor publicidad posible.

Oviedo 4 de enero de 1871.—Amadeo Valls.